



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** La discriminación es un fenómeno social que aparece en todo el mundo y que vulnera la dignidad y los derechos humanos, afectando gravemente los intereses sociales; a consecuencia de lo anterior, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado varios instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos relativos al derecho a la igualdad y a la no discriminación, dentro de los que podemos destacar como instrumentos de derechos humanos básicos y especializados, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como sus protocolos facultativos; además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio sobre la Igualdad de Remuneración y el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), entre otros.

**SEGUNDO.-** Nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, propugna por la no discriminación en todas sus formas, ya que alude a la prohibición de la discriminación por origen étnico o nacional, de género, por edad, por las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**TERCERO.-** Que el Congreso de la Unión, en observancia del artículo primero de nuestra Carta Magna, aprueba por unanimidad el 29 de abril de 2003, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ordenamiento que establece en su artículo 1º fracción III, lo siguiente: "se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; ...".

La Ley en comento, crea un órgano de Estado, denominado "Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación" (CONAPRED), el cual es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Que con motivo de los instrumentos internacionales y las reformas federales antes señaladas, nuestro Estado de Colima, asume la obligación de crear medidas e instrumentos legales que permitan armonizar nuestra legislación, con la federal, por ello, mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es que se implementó en su artículo 1º, párrafo cuarto, la prohibición a todas las formas de discriminación, tal como lo hace nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer artículo, que consagra la prohibición de la discriminación, que a la letra señala:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. "

También se creó la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima, que tiene como objeto prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier persona en el territorio del Estado, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En dicha ley, se establece la integración de un Consejo Estatal contra la Discriminación, y de los Consejos Municipales contra Discriminación, los cuales son el órgano plural de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre gobierno y sociedad, en sus respectivos ámbitos de aplicación, y tienen como fin, promover entre la misma sociedad, los principios de igualdad de trato y de oportunidades, brindando apoyo a aquellos individuos o grupos sociales que por diferentes factores, se encuentren en situación de vulnerabilidad, evitando que los derechos y libertades de las personas se vean perjudicados, combatiendo así, la discriminación, que constituye un agravio a la dignidad humana.



**QUINTO.-** Por último, es preciso señalar que mediante el proyecto líder "Inclusión y Atención a la Diversidad Social", enmarcado en la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Colima, se han organizado varias acciones en contra de la discriminación. En el año 2011, los tres Poderes del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia, la Universidad de Colima, los integrantes del sector salud, la Secretaría de Cultura, los diez Ayuntamientos de la entidad y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, entre otras, conformaron un total de 26 dependencias gubernamentales, las cuales firmaron el Acuerdo Estatal por la Igualdad y contra la Discriminación, en el que se previó la integración de una red interinstitucional para la atención e inclusión de la diversidad sexual. De igual forma se logró la firma del Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el Gobierno del Estado de Colima, el pasado 14 de mayo del presente año, involucrando a todas las dependencias de gobierno estatal, con el fin de trabajar coordinadamente en la generación de acciones que aseguren un trato de igualdad de oportunidades para toda la sociedad, en especial a los grupos vulnerables. Con la firma de dicho convenio, la red interinstitucional mencionada ampliará la atención e inclusión al resto de los grupos vulnerables considerados por el CONAPRED.

**SEXTO.-** Derivado de todo lo anterior, podemos decir que hemos logrado avanzar con pasos firmes, creando y adoptando medidas para combatir y erradicar toda clase de discriminación motivadas por la edad, género, color de piel, condición social y económica, apariencia física, nivel de estudios, estado de salud, lugar de origen, entre otros.

Por ello, es necesario seguir fortaleciendo esta lucha contra la discriminación, y en este orden de ideas, la presente propuesta de iniciativa de decreto, es con la finalidad de conmemorar **"EL DÍA ESTATAL POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN"**, a fin de que las acciones del Gobierno Estatal sean acorde con las del Gobierno Federal, quien desde 2010 declaró la conmemoración del 19 de octubre de cada año como "Día Internacional contra la Discriminación", así como, con las de la comunidad internacional y con el marco de derechos humanos que lo rigen. Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado solicitó a esta Soberanía sea declarado en todo el territorio del Estado de Colima el día "19 OCTUBRE DE CADA AÑO, **DÍA ESTATAL POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.**"



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

## **DECRETO No. 398**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara dentro del territorio del Estado de Colima el día "19 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, **DÍA ESTATAL POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN**".

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Social, realizará todas las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto, se realice con los recursos aprobados para dicha dependencia, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**C. HERIBERTO LEAL VALENCIA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GABRIELA BENAVIDES COBOS  
DIPUTADA SECRETARIA**